

Condenados a escuchar una sola canción*

Las reformas a las Leyes Federales de Telecomunicaciones y de Radio y Televisión

*Beatriz Solís Leree***

EL PASADO 30 DE MARZO DE 2006 se llevó a cabo una sesión histórica en la Cámara de Senadores. Se aprobaron las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión y a la de Telecomunicaciones, que todos conocemos como “Ley Televisa”, misma que le había turnado la Cámara de Diputados tres meses antes. Esto sucedió después de 15 horas de argumentos contundentes en contra y propuestas de un grupo de senadores opositores. De nada sirvió: los defensores de la reforma, con la consigna de votarla sin cambios, se abstuvieron de subir a tribuna a debatir y defender su posición y como máquinas sólo procedieron a votar en contra de las más de 39 propuestas de los legisladores opositores, quienes exigían cambios y correcciones. La senadora priísta Dulce María Sauri, quien asumió una activa participación en contra, se refirió al silencio de sus colegas:

El silencio también es una posición en el debate. Los silencios se usan cuando se quiere salir rápidamente de algo porque molesta, porque incomoda, porque hay inseguridad o porque no hay argumentos.¹

A las 3:15 de la madrugada del 31 de marzo, culminó —con una votación de 40 votos en contra y 81 a favor— la pelea dada por los senadores para, al menos, corregir lo que había sido enviado por la Cámara de Diputados.

* En homenaje a la reacción de protesta del Instituto Mexicano de la Radio frente a las reformas a las Leyes Federales de Telecomunicaciones y de Radio y Televisión, que el miércoles 29 de marzo de 2006 decidieron transmitir, a través de sus emisoras, sólo una canción explicando que así sonaría la falta de pluralidad: sólo una voz en los medios.

** Profesora-investigadora. Departamento de Educación y Comunicación, UAM-Xochimilco.

¹ Jenaro Villamil, “La ley del degüello”, revista *Proceso*, 4 de abril de 2006.

El análisis de los argumentos dados en esa sesión, en las seis sesiones de consultas públicas, en los documentos con observaciones y propuestas que se entregaron al Senado en febrero, en los diversos foros realizados en instituciones académicas y gremiales, en los cientos de artículos escritos en la prensa, no fueron suficientes para mover la consigna; sin embargo, ahí están los documentos y darían, cada uno de ellos, para escribir y reflexionar sobre el papel de los medios en nuestra sociedad y en torno a las necesarias reglas para estimular un modelo de comunicación distinto al que tenemos en México.

El objetivo de este texto es dar cuenta del contenido de esta reforma que dio pie a un intenso debate en el espacio público y que, después de su desenlace y publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 11 de abril, nos deja a muchos con una sensación de impotencia, pero sobre todo de gran indignación por la cesión que los poderes institucionales han hecho frente a los poderes mediáticos, en particular al de la televisión:

Nunca antes se habían visto semejantes concesiones a los nuevos amos del país, que son los dueños de los dos principales consorcios televisivos. Hoy se nos dice que no se pueden ganar las elecciones sin el favor de Televisa y que sería peor si se enfrentan a ese poder inmoral, que es capaz de utilizar la pantalla de la televisión, concesionada por el Estado, para amedrentar a los legisladores que están en desacuerdo con su proyecto de ley.²

Es innegable la necesidad de una verdadera reforma integral de la legislación en telecomunicaciones y en medios electrónicos; sin embargo, el Congreso de la Unión y posteriormente el Ejecutivo Federal, a través de su publicación, se conformó con parches que en nada resuelven los problemas estructurales en esas dos materias. La reforma aprobada sólo afecta a tres artículos y adiciona otros dos a los 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; por otra parte, reforma 13 artículos y hace adiciones a otros seis de la Ley Federal de Radio y Televisión, que actualmente consta de 106.

¿Qué es lo que contiene esta reforma que orientará los negocios de los medios electrónicos televisivos? Este texto pretende hacer un breve repaso a los contenidos principales, no sólo para conocer puntualmente lo reformado

² Fragmento de la participación final del senador Javier Corral del Partido Acción Nacional (PAN) en la sesión del Senado del 30 de marzo de 2006.

sino para iniciar su seguimiento y análisis, valorar su dimensión real y las causas de las múltiples reacciones en contra. Sólo así podremos empezar a asumir y enfrentar los retos que aún tenemos enfrente para poder hablar de una verdadera reforma de la ley que oriente el comportamiento de los medios electrónicos en nuestro país.

El surgimiento de la “ley de Televisa” y las estrategias de su imposición

Los verdaderos redactores de la propuesta fueron identificados como abogados contratados por Televisa,³ además del propio director de Asuntos Jurídicos de esa empresa, Javier Tejado Dondé. El presidente de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, de donde salió el Dictamen de aprobación, está vinculado con el diputado del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Javier Orozco Gómez —por cierto ex asesor jurídico de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión y hermano del recientemente nombrado gerente de esa organización empresarial. La iniciativa de reforma fue presentada como suya ante la Cámara de Diputados por el diputado priísta Miguel Lucero Palma⁴ el 22 de noviembre de 2005. Sin embargo, las grabaciones telefónicas dadas a conocer el 1 de marzo de 2005 por *El Universal* pusieron en evidencia el origen de la propuesta y la forma en que Tejado Dondé operó para que organizaciones gremiales, concesionarios y legisladores apoyaran las reformas.

La Cámara de Diputados decidió dictaminar súbitamente, en el breve lapso de ocho días, esa iniciativa que plantea reformas a dos leyes fundamentales, la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión. Fue totalmente indiferente al debate sobre la reforma de los medios electrónicos de comunicación que se había llevado a cabo a lo largo de seis años. Votar por unanimidad —con dispensa de todos los trámites— en sólo siete minutos y cancelar el debate en la tribuna del pleno, fue la única estrategia posible para que pasara, el 1 de diciembre de 2005, con el aval de los 327 diputados presentes. El 8 de diciembre fue turnada a la Cámara de Senadores para su dictamen final.

³ Federico González Luna, Gerardo Soria y Eduardo Ruiz Vega.

⁴ Actualmente candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a senador por Chihuahua para el periodo 2007-2012.

Lo sorprendente, tanto por la rapidez⁵ como por la unanimidad, resultó ser el principal elemento generador de la sospecha que llamó la atención a diversos sectores involucrados que resultan afectados y que deteniéndose en el contenido de la propuesta y sus implicaciones ponen en evidencia la parcialidad y estrechez de la misma. La intención de los promotores era que en el Senado se diera una aprobación igualmente veloz; se buscaba que antes de las vacaciones decembrinas, las televisoras pudieran festejar la entrada del nuevo año con nuevas reglas que les garantizaran su plan de negocios. No fue así, en el Senado había un grupo plural que venía trabajando desde hacía más de 5 años en ambos temas y había conocimiento de los intereses que se habían impuesto para detener el avance de la dictaminación de sus propuestas; por ello, cuando esta sorpresiva Minuta llega, lo primero que se hace es exigir a las Comisiones de Dictamen que no fuera sometida al mismo *fast track* que en la Cámara de Diputados, sino que se sometiera a un análisis y consulta detenida para, en su caso, corregir y aumentar.

Voces en contra

Diversas voces de la propia industria, especialmente los empresarios de la radio,⁶ se manifestaron en contra; entre ellos, Rogerio Azcarraga Madero, presidente del Consejo de Administración de Radio Fórmula,⁷ Alejandro Burillo Azcárraga, presidente del Consejo de Administración del Grupo Pegaso.⁸

⁵ Se presenta como iniciativa el 22 de noviembre de 2005; se dictamina en Comisiones el 29 de noviembre; se presenta al pleno, una sola vez, el 1 de diciembre (siete minutos); se turna a senadores el 8 de diciembre de 2005. Se celebran audiencias y consultas públicas en febrero de 2006. Se dictamina en Comisiones el 28 de marzo; se aprueba en el Senado el 30 de marzo y se publica en el *Diario Oficial* el 11 de abril de 2006.

⁶ Particularmente los radiodifusores pequeños y medianos de la provincia a través de su nueva agrupación Radio, A.C., e incluso algunos de los propietarios de grupos radiofónicos importantes.

⁷ Quien, mediante un comunicado público del 5 de diciembre de 2005, señaló: “En la iniciativa están incluidas situaciones perversas, como el caso de ampliar el espectro a favor de quienes tienen más frecuencias con acceso a tecnología digital”.

⁸ Que en un comunicado de prensa pidió “un estudio a fondo de las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión, aprobadas de manera apresurada por la Cámara de Diputados, sin previa consulta con los interesados”; además, añade que “cualquier error jurídico que se

Asimismo, la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones e Informática (Canieti) y la Comisión de Especialidad en Comunicaciones y Electrónica de la Academia de Ingeniería se manifestaron por la necesidad de ser consultados y exigieron “introducir la equidad entre todos los participantes en la prestación de servicios”. En todos los casos se exige un proceso de consulta con los sectores involucrados. Por su parte, la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales, que agrupa a 49 radiodifusoras y televisoras de servicio público en todo el país, en comunicado del 9 de diciembre de 2005, expresó al Senado su “preocupación, desconcierto e inconformidad porque en la minuta no fueron considerados cambios y mejoras a los términos y condiciones con los que operan los medios educativos y culturales del país bajo la figura de permiso”. Las autoridades también empezaron a expresarse desde el inicio: el 8 de diciembre la Comisión Federal de Competencia, por medio de un amplio documento de análisis, señaló:

[que] la minuta no asegura la eficacia en la prestación de los servicios, ni evita fenómenos de concentración en la asignación del espectro, lo que es contrario al interés público, en términos del artículo 28 constitucional y que, menos aún, sus propuestas son suficientes para resolver la dicotomía entre una legislación en telecomunicaciones pro competitiva, y pro convergente, y otra de radiodifusión abierta, con disposiciones diferentes para materias comunes a los servicios de telecomunicaciones.

Por si fuera poco, escritores, poetas, periodistas, cineastas, comunicadores, académicos, investigadores, analistas, industriales y políticos hicieron un llamando —a través de desplegados públicos—⁹ al Senado de la República para no aprobar en sus términos la minuta de la Cámara de Diputados, así como para abrir un espacio de diálogo y reflexión más amplio.

pretenda cometer en el manejo de esta industria afectando la equidad y los esquemas de competencia, repercutirá definitivamente en el futuro del país”.

⁹ *El Universal, Reforma, La Jornada y Milenio*. Entre los planteamientos expuestos se encuentran: “La reforma tiene una visión estrictamente mercantil. Las opciones que abre la tecnología digital para la propagación de diversos servicios (telefonía, radiodifusión, transmisión de datos, etcétera) beneficiarían solamente a los concesionarios más poderosos y no a las radiodifusoras que operan bajo el régimen de permisos. Las dos principales empresas de la televisión comercial serían agraciadas con un negocio adicional a los que ya tienen” (12 de diciembre de 2005).

Otras iniciativas y opiniones ignoradas

En la aprobación se ignoró el trabajo de análisis, consultas, audiencias, iniciativas y proyectos que sobre la materia se realizaron durante más de cuatro años en el Senado de la República en la búsqueda de consenso para una reforma integral. No se tomó en cuenta la existencia de un anteproyecto de Dictamen de la Iniciativa de Ley Federal de Radio y Televisión presentada en diciembre de 2002, que no fue considerado por las Comisiones Dictaminadoras a pesar de tres Excitativas formuladas por este Pleno.

También se ignoró el trabajo de la Conferencia Parlamentaria de Telecomunicaciones, que concluyó con una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones, además de otras iniciativas pendientes de dictamen en esa misma materia.

Se dejó de lado también la consulta sobre esta Minuta de los diputados, realizada por el Senado los días 8, 15, 22 y 28 de febrero de 2006, donde se escuchó la opinión de un total de 46 académicos, consultores privados, representantes de instituciones, sindicatos, empresarios, organizaciones civiles, etcétera. Del total de opiniones, 26 por ciento (12)¹⁰ se pronunciaron a favor de su aprobación sin modificaciones y 74 por ciento (34) en contra.¹¹

Por otra parte, tampoco se consideró la incorporación de propuestas contenidas tanto en la Opinión de la Comisión Federal de Competencia, que expresó la necesidad de ajustes importantes en lo correspondiente a su ámbito de competencia, señalando que “no se acota la concentración, ni se prevén normas para la competencia”, como en la de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que señaló omisiones fundamentales a ser incorporadas respecto de “los contenidos relacionados con la diversidad cultural y respeto a los pueblos indígenas además de su incorporación como operadores de emisoras propias en el marco de la figura de permisos”. Por

¹⁰ Los 12 que se manifestaron a favor: 4 son de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, 6 son consultores privados (contratados por Televisa para la redacción de la propuesta) y 2 ex comisionados de la Cofetel.

¹¹ Los que expresaron su opinión en contra de aceptarla sin modificaciones: 7 académicos, 6 organizaciones académicas, 6 organizaciones civiles, 2 sindicatos, 2 periodistas, 11 radiodifusores privados y tres representantes de emisoras públicas, uno de ellos en representación de todas las emisoras de Estado.

otra parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público también emitió una opinión escrita en la que señala aciertos, errores y omisiones de la Minuta, al igual que el Instituto Federal Electoral (IFE), que señaló “que lejos de ayudar a los fines expresados, se incorpora a los candidatos violentando los principios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y deja al IFE sin atribuciones de control y fiscalización, no asegura el control de las tarifas y sólo lo convierte en caja de cobro”. Finalmente, la Comisión Federal de Telecomunicaciones —institución directamente involucrada en la reforma— argumentó su total rechazo al contenido de la minuta por ser *insuficiente y omisa respecto de los objetivos que dice buscar*.

Por otra parte, se hicieron llegar al Senado 52 documentos remitidos por diversos actores (10 expertos y consultores, 8 radiodifusores u organizaciones de radiodifusores permisionados, 8 organizaciones académicas, 6 cámaras empresariales, 6 empresas de telecomunicaciones, 5 sindicatos, 4 organizaciones sociales, 3 instituciones académicas, 2 organizaciones empresariales), de los cuales, 34 (64%) estaban en contra de la aprobación sin correcciones y agregaron una serie de propuestas concretas, y 15 (28%) se manifiestan abiertamente a favor (empresas y consultores).

La defensa y contraataque de las televisoras

De manera simultánea, Televisa y TV Azteca expresaron el 27 de marzo, a través de sus espacios noticiosos nocturnos a manera de boletín especial, su postura frente al debate de las reformas ponderando lo aprobado por los diputados, precisamente un día antes de ser sometida a Dictamen en Comisiones del Senado.

Joaquín López-Dóriga negó categóricamente que Televisa hubiera presionado a los legisladores y menos aún a cambio de tratos preferenciales para los candidatos a la Presidencia. Por su parte, Javier Alatorre, acusó a los senadores Javier Corral, del Partido Acción Nacional (PAN), Manuel Bartlett, del Partido Revolucionario Institucional (PRI), y César Raúl Ojeda, del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de pretender confundir a la sociedad con los argumentos opositores. Posteriormente se abocaron a enumerar las

fortalezas de las reformas, que desde la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) se habían boletinado a todos los empresarios.¹²

1. En el Órgano Regulador (Cofetel) se fortalece con mayor *autonomía* al contar con especialistas técnicos con permanencia en el cargo, transexenal, con funciones tanto para telecomunicaciones como para radiodifusión. Cuyos nombramientos serán por el Ejecutivo con la no objeción del Senado.
2. Se reduce considerablemente *la discrecionalidad* en el otorgamiento de concesiones de radio y televisión, al incorporarse la figura de la licitación pública.
3. Se introducen *criterios para que la asignación de las concesiones* mediante licitación pública NO se haga exclusivamente en función de la capacidad económica de los interesados.
4. Se *abre al público la información* relativa a las concesiones de radio, televisión y telecomunicaciones, a través del Registro Público de Telecomunicaciones —mismo que podrá incluso ser consultado por internet.
5. Se incorpora la *participación de la Comisión Federal de Competencia* (Cofeco) en el otorgamiento de nuevas concesiones, con lo que se evitarán concentraciones.
6. Se *transparenta el gasto de los partidos políticos* (e ingresos de los medios) en elecciones federales, al preverse que el IFE será quien pagará la publicidad electoral a los medios electrónicos.
7. Se crean estímulos para que las estaciones de radio y televisión abran sus puertas a los *productores independientes*.
8. Se *alienta la convergencia de la radio y televisión*, acorde con las tendencias internacionales, lo que favorecerá a la población con nuevos y mejores servicios.

¹² El 27 de marzo de 2006, marcado como ASUNTO: URGENTE, el Boletín de la CIRT —remitido por Alejandro García Gamboa, presidente del Consejo Directivo; Enrique Pereda Gómez, presidente del Consejo Consultivo, y Sara Laris Rodríguez, presidenta de la Comisión de Estaciones Permisionadas e Ilegales—, titulado *Fortalezas y ventajas de las reformas a la Leyferyt*, señalaba: “Estimados radiodifusores: Con el objeto de que ustedes cuenten con elementos e información amplia para difundir en sus noticieros la postura de la CIRT, en cuanto a las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión que se presentarán ante el Pleno el próximo jueves, anexamos un documento que refleja las fortalezas y ventajas de esta Ley. Asimismo, les enviamos el SPOT en apoyo a nuestra industria, esperando lo transmitan en todas sus emisoras en alta rotación a partir de este momento y hasta el día jueves (las cursivas de los puntos son nuestras).

Es en estas afirmaciones, mismas que usan los propios empresarios para argumentar la fortaleza de las reformas, en las que fundamentaremos precisamente lo contrario, sus debilidades y principales problemas que sirvieron de sustento a quienes nos oponemos a defender esta reforma como un avance.

Las principales reformas aprobadas

La reforma aprobada el 30 de marzo (madrugada del 31) de 2006, y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* sin mayor trámite —con errores incluidos— por el presidente Fox, el 11 de abril de 2006, contiene, en sus pocos artículos modificados, una serie de temas que debemos revisar. En primer término, dejar claro que no se trata de una nueva Ley, ni de Telecomunicaciones ni de Radio y Televisión; la mayor parte de su articulado queda vigente y sólo se realizan los “ajustes” necesarios para liberar y favorecer a ciertas empresas, ya dominantes en cada uno de esos ámbitos de operación. La Ley Federal de Telecomunicaciones, insisto, sólo reforma tres artículos y adiciona otros dos de los 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente desde 1995; agrega 13 artículos y hace adiciones a otros seis de la Ley Federal de Radio y Televisión (consta de 106 artículos) vigente desde 1960.

Como ya se mencionó, analizaremos los aspectos que ha marcado la misma industria, como las fortalezas de la ley reformada, para argumentar lo opuesto y permitir al lector formarse su propio criterio.

¿Se fortalece el órgano regulador con mayor autonomía?

De acuerdo con el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) aprobada, la Cofetel es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a la que se dota, en ley, de las facultades que hoy tiene ya en reglamento, incluso disminuyendo aquellas que le permitirían ejercer mayor autoridad (interpretar las disposiciones administrativas, monitorear el espectro, proponer revocación e imponer sanciones). Incluso, sus atribuciones se encontraban incorporadas a partir de verbos como emitir, expedir, resolver, autorizar, establecer, interpretar, etcétera. Ahora las nuevas

disposiciones se “suavizan” a través de acciones como realizar estudios, promover, opinar, someter a aprobación de la Secretaría, llevar registro, recibir el pago...

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes continúa con la firma de los títulos de concesión, atendiendo los recursos de revisión sobre los actos de la Cofetel, lo que significa que cuando algún solicitante esté en desacuerdo con las opiniones del órgano regulador, será la SCT quien reciba y resuelva las inconformidades. Por otra parte, la aplicación de sanciones sigue siendo atribución de la Secretaría, por lo que la autoridad que el órgano regulador puede ejercer, y que se refuerza con la aplicación de las sanciones, queda limitada y, en consecuencia, acotada su capacidad reguladora.

Al mantenerse un régimen diferenciado entre la radiodifusión y las telecomunicaciones, la autoridad se encuentra ahora no sólo frente al cuestionado ejercicio de la “doble ventanilla”,¹³ sino que ahora pareciera abrirse una tercera para atender las reglas específicas para la radiodifusión, entre las que se encuentran, por ejemplo, procedimientos de licitación pública distintos¹⁴ para cada servicio, criterios discrecionales para el otorgamiento de permisos en materia de radiodifusión,¹⁵ tratamiento diferenciado para asignar prórrogas o para autorizar servicios adicionales.

Por otra parte, referir mayor autonomía por contar con comisionados transexenales no parece ser un argumento que se sostenga en términos de garantía de independencia. Los artículos 9-B y 9-C establecen que ahora serán cinco comisionados¹⁶ que podrán durar 8 años con posibilidad de reelección por periodos iguales, inamovibles, salvo causas graves, nombrados por el Ejecutivo Federal y no objetados por el Senado.¹⁷ Los requisitos que se establecen para ser comisionado son:

¹³ Procesos de resolución diversos entre la Secretaría y la Cofetel. Su naturaleza desconcentrada, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo coloca jerárquicamente subordinado al titular de la Secretaría.

¹⁴ Reforma Ley Federal de Radio y Televisión (LFRYTV), artículo 17. Y adiciona artículos 17-A, 17-J, y 19 *versus* artículos 14-17, Ley Federal de Telecomunicaciones (LFTTEL) vigente.

¹⁵ Entrevistas con la autoridad, distintas a los procedimientos de trámite contemplados en la LFTTEL en los cuales se exige el cumplimiento de requisitos legales (Minuta Reforma LFRYTV, artículo 17). Y adiciona artículos 17-A, hasta 17-J; y 19 *versus* artículo 32, LFTTEL vigente.

¹⁶ Ahora son cuatro nombrados directamente por el secretario de Comunicaciones y Transportes y, por lo tanto, removibles por él mismo sin mediar explicación alguna.

¹⁷ La figura de la no objeción es relativamente nueva y se inició en 2002 como forma de nombramiento de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 35 y menor de 75 años, y haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

¿Qué queda fuera de los requisitos? En las propuestas existentes para este punto, siempre se había establecido la necesidad de asegurar absoluta independencia de los comisionados frente a los entes regulados, es decir, que se requiriera:

No haber sido, en los dos años anteriores al día de la designación, concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión de manera directa o indirecta; accionista o directivo de empresa concesionaria o permisionaria y/o cualquier otro que por sus características genere conflicto de intereses con los entes regulados.

Por todo lo anterior, y sin mayores requisitos para garantizar independencia de los comisionados, ¿podemos alegrarnos de tener un órgano regulador autónomo?

¿El fin de la discrecionalidad en el otorgamiento de concesiones?

La reforma establece, en su artículo 16:

[que] El término de una concesión será de 20 años¹⁸ y podrá ser refrendada al mismo concesionario, que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley.¹⁹

(IFAI). La opinión o rechazo por parte del Senado no obliga necesariamente al Ejecutivo a acatar esa opinión.

¹⁸ La ley de 1960 planteaba un periodo de “hasta 30 años”. En el ámbito internacional, por ejemplo en nuestros socios comerciales en el TLC, las concesiones son: para Canadá 8 años y para Estados Unidos 7.

¹⁹ Artículo 17. Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

De esta manera, las concesiones que ya han sido asignadas, por ejemplo a Televisa y TV Azteca, serán por decir lo menos, regaladas a “perpetuidad” a menos que ellos renuncien a seguir explotándolas. Se les entregaron gratis y mediante mecanismos discrecionales de la autoridad, ahora se les refrendarán gratis y sin pasar por las nuevas reglas que, por el contrario, se imponen a los nuevos concesionarios y a los operadores de telecomunicaciones. Cuando se plantea que “tendrán preferencia sobre terceros”, nos preguntamos, ¿cuáles terceros?, si no hay licitación pública ni convocatoria para optar por ellas, ¿a qué terceros se alude? A diferencia de lo que plantea la Ley Federal de Telecomunicaciones para el caso de las prórrogas de las concesiones, donde se establecen, como requisitos para ello, que se haya cumplido con las condiciones previstas en la Ley y en su Título correspondiente, que se realice el pago de la contraprestación que se establezca para el uso del espectro radioeléctrico conforme corresponda y que acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Comisión.

En el debate se insistió en que se debe ser congruente con los fines de la reforma en el sentido de la convergencia jurídica, mismas reglas para servicios equivalentes; en este caso, los servicios equivalentes tienen reglas distintas, hay evidencia clara que se favorece sólo a los operadores actuales de radiodifusión.

Por otra parte, de acuerdo con el nuevo artículo 17, “las concesiones se otorgarán mediante licitación pública, donde el gobierno federal tendrá derecho a recibir una contraprestación” económica de acuerdo con el tipo de frecuencia y plaza. Para ello, se establece un procedimiento (artículos 17-A, B, C, D) para el proceso de concesionamiento y una serie de —artículo 17-E— requisitos²⁰ para los interesados, entre los que se incluye presentar la solicitud de opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia y, finalmente, en su artículo 17-G, indica los criterios que serán tomados en cuenta por la autoridad para definir la asignación de la concesión. Estos últimos artículos son fundamentales para poder valorar si la discrecionalidad del ejecutivo se acota, o elimina, del proceso; llama la atención que sólo establezca dos criterios a ser considerados:

²⁰ Datos generales del solicitante y acreditamiento de su nacionalidad mexicana; plan de negocios que debe contener: descripción y especificaciones técnicas, programa de cobertura, programa de inversión, programa financiero y programa de actualización y desarrollo tecnológico. Proyecto de producción y programación; solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia Económica.

La Comisión valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A de esta ley y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación a través de subasta pública.

En la definición final para el otorgamiento de una concesión para explotar comercialmente un recurso limitado como es el espectro radioeléctrico, que pertenece a la Nación y frente al cual, la Constitución obliga a que sea administrado eficientemente por el Estado en atención del Bien Común y al Interés Público, debemos detenernos a revisar qué servirá de parámetro para cumplir tal finalidad.

Como dice, la congruencia entre el programa que la misma autoridad estableció y lo que el solicitante le exponga en consecuencia, ¿cómo no encontrar congruencia entre el programa que la autoridad elaboró, en el que determina dónde y cuáles serán las frecuencias que se licitarán anualmente y los fines que cada interesado exponga para operar la frecuencia por la que concursa?, ¿cuál es la importancia de ese criterio para definir qué solicitante es mejor que otro?

Queda claro entonces que después de haber cumplido todos los requisitos solicitados, la definición final será el segundo criterio: la subasta. El dinero que cada solicitante pueda ofrecer por la concesión, la capacidad económica en vez de la capacidad de atender un servicio —quien tenga más dinero, tendrá más derecho—, y con la “objetividad” del dinero se determina quién puede hacer uso del espectro para operar un bien nacional orientado a prestar un servicio de interés público. A pesar de que en la exposición de motivos se fundamenta que la subasta es el factor que determinará y “garantizará” la transparencia y con ello “aseguran” la terminación de las facultades discrecionales del Ejecutivo, me parece evidente que éstas sólo se sustituyen ahora por la discrecionalidad del dinero. El mejor postor más que el mejor proyecto de programación, más que la pluralidad de contenidos, más que el interés público, sólo el dinero como privilegio que excluye a la mayoría.

Por qué no se aceptaron las propuestas que se hacían para el establecimiento de criterios de definición tales como: que la propuesta del interesado contribuya a la pluralidad de la oferta programática y a la competencia en el área de cobertura de la frecuencia convocada, la opinión favorable (no sólo la solicitud) de la Comisión Federal de Competencia Económica, que podrá establecer

condiciones que, en caso de resultar ganador, deberá cumplir el solicitante, y que se integrarán en el título de concesión, o que cuando se trate de solicitantes que sean o hayan sido titulares, o que operen o hayan operado alguna frecuencia de radiodifusión, sea revisado su expediente, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, en el título de concesión y demás disposiciones legales aplicables.

Medios públicos y comunitarios marginados

Carentes —desde 1960— de las definiciones necesarias para garantizar certeza jurídica a los sujetos interesados en acceder a permisos para explotar frecuencias sin fines de lucro y con fines educativos, culturales o comunitarios, no encuentran en la reforma aprobada ninguna actualización que les permita desarrollarse; por el contrario, se incrementa la discrecionalidad de la autoridad al darle a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la atribución de que “de considerarlo necesario, pueda recabar información a otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate”.

Finalmente, la discrecionalidad de la autoridad encuentra su máxima expresión cuando establece, en el artículo 20, que:

Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá *a su juicio* sobre el otorgamiento del permiso.

En consecuencia, no bastará con solicitar información que no formó parte de la convocatoria y los requisitos, además se pretende autorizar legalmente a la autoridad para intervenir en la vida privada de quienes habiendo satisfecho lo requisitos exigidos para obtener un permiso de radiodifusión, puedan ser investigados “a satisfacción discrecional de la autoridad”, lo cual es violatorio de lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que defiende, en forma contundente, la inviolabilidad de la vida privada. ¿Por qué no se requiere la misma indagación para las concesiones privadas, en especial ahora que el dinero será lo fundamental para su otorgamiento? ¿No importa, en ese caso, de dónde proviene el dinero? ¿Qué información se puede necesitar para certificar

la idoneidad personal de los solicitantes de una frecuencia para operar un medio sin fines de lucro? ¿A qué “otras autoridades” se puede solicitar información?²¹

Por otra parte, no hay plazo de respuesta, no hay precisión que actualice ninguna regla, menos aún quedan definidas las formas en las que estos medios no comerciales podrán financiarse.

En lo que se refiere a los medios públicos o de Estado, la reforma en su artículo 21-A, ratifica lo que desde 1960 la ley establecía llamándolos “medios oficiales”, los cuales se podrán otorgar a “dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a Entidades Paraestatales, a los gobiernos estatales y municipales y a las instituciones educativas públicas”. Y para ellos también se añaden otros requisitos, entre los que destacan:

Que dentro de sus facultades u objeto se encuentra previsto el instalar y operar estaciones de radio y televisión; y entregar documentación que acredite que cuenta con la autorización de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo la instalación y operación de la estación.

Es precisamente su clasificación de “oficialista” lo que ha generado falta de credibilidad de sus audiencias y un manejo parcial y oficial de los contenidos que en vez de orientarse a la satisfacción de un servicio de interés público lo hacen para satisfacer los intereses de la autoridad en turno, siendo manejados a partir de la rentabilidad política del gobierno específico del que dependen. Hubiera sido la oportunidad para que desde la ley se establecieran los fines de los medios de Estado, los mecanismos de rendición de cuentas, su estructura orgánica y se les dotara de garantías para ofrecer un servicio social de interés colectivo complementario de los contenidos predominantemente comerciales que los ciudadanos reciben.

Los requisitos que establece refuerzan su subordinación al gobierno, pero además son inviables, ya que al exigir que cuenten con presupuesto autorizado previo, el otorgamiento del permiso generará un círculo vicioso, dado que un presupuesto no puede ser autorizado si no se tiene la certeza de que se

²¹ En el proceso de solicitud de permisos para radios comunitarias en 2004, se exigía a los interesados entregar la certificación del Ejército y de la Defensa, en torno a que no desarrollaba ninguna actividad ilegal o guerrillera. Se logró evitar esta exigencia argumentando que ese requerimiento no se encontraba fundado en ninguna norma o reglamento por lo que no se podía exigir como requisito. Ahora sí se estaría legalizando esta intromisión.

asumirá la función como operador de un medio de Estado. Lo mismo sucede al exigir que entre sus fines (en la normatividad de la administración pública o estatal o en las leyes orgánicas respectivas) contenga la atribución explícita de operar un medio electrónico. Todo ello, además de hacer complejo el procedimiento, reduce las posibilidades de crecimiento de los medios de Estado.

La convergencia digital... ¿para todos?

El artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión es el eje fundamental de la reforma, el núcleo que explica la urgencia y el interés de las televisoras; sin este artículo probablemente no hubiera habido una reforma en la materia, a pesar de los más de 45 años de añejamiento.

Este artículo permite que los concesionarios, no los permisionarios, que deseen prestar servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión, a través de las bandas de frecuencias de radiodifusión concesionadas, puedan —sólo mediante la presentación de su solicitud a la Secretaría— pasar a formar parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, a su vez la autoridad *podrá* requerir un pago de acuerdo con el que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares (no importando cuándo lo hayan hecho, no se actualiza el valor) en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones. De esta manera, los radiodifusores podrán convertirse en concesionarios de telecomunicaciones, en *fast track*, sin los procedimientos que los operadores de telecomunicaciones deben cumplir y entre los que se encuentra, nada más y nada menos, que la licitación y el pago de una contraprestación. Los concesionarios existentes conservan los derechos obtenidos de manera directa y discrecional con base en la legislación vigente, es decir, siguen explotando sus frecuencias de manera gratuita.

Se hace patente la posición concentradora de Televisa y TV Azteca, con el 95 por ciento (437) del total de frecuencias²² concesionadas y duplicadas²³ gracias a la frecuencia espejo que se les asignó en 2004 para el inicio de la

²² Televisa 257 y TV Azteca 180 concentrando el 95 por ciento de las frecuencias concesionadas para uso comercial.

²³ Se reservaron 468 canales para sumar 936 canales “ocupados”, limitando las posibilidades para nuevos concesionarios o permisionarios de un canal de televisión en México.

transmisión digital terrestre, a partir de la publicación del *Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México*, en 2004, y gracias al cual refrendaron sus concesiones hasta el año 2021 a cada uno de los canales.

Esta política establece la devolución de los canales analógicos una vez que la transferencia digital haya sido concluida, considerando la opinión de los concesionarios respecto de qué frecuencia reintegrar, y sólo cuando éstas no estén siendo usadas. En esta reforma el artículo 28 debiera haber previsto el procedimiento para que el Estado recupere espectro para ser nuevamente licitado y permitir así la entrada de nuevos operadores. Sin embargo, no es así.

Sabemos que el paso a la digitalización de la televisión debe ser flexible, en particular en un país como el nuestro en el que la mayoría de la población no podrá en el corto plazo sustituir sus aparatos receptores analógicos en tanto los digitales no sean ofrecidos a precios accesibles. Así que el plazo establecido para el llamado “apagón analógico” y en consecuencia para la recuperación de las frecuencias asignadas temporalmente podrá ampliarse hasta que todos estemos en posibilidad de recibir los servicios digitales, lo que implicará nuevamente el refrendo de concesiones para garantizar la “seguridad jurídica” de los concesionarios.

Por otra parte, el proceso de desarrollo de la tecnología digital implicará que el espectro asignado pueda tener “sobrante” una vez que se dé inicio a la transmisión digital y los concesionarios podrán usar ese espectro sobrante para prestar servicios adicionales a los de radiodifusión, eliminando así la potestad del Estado de distribuir “eficientemente”, pero sobre todo de manera plural, la asignación de las frecuencias del espectro. También la Comisión Federal de Competencia (CFC) señaló que “los actuales concesionarios de televisión no deben tener prioridad para decidir si usan o no el espectro sobrante” como consecuencia de la digitalización. “Debe abrirse a una licitación por igual para todos los que estén interesados en su uso, para evitar concentraciones que pongan en riesgo la competencia que puede abrirse con este cambio tecnológico”.

¿Se promueve a la producción nacional independiente?

Se argumenta como un avance democratizador porque da entrada a productores independientes, cuando en el artículo 72-A establece:

[que] Los concesionarios que cubran con producción nacional independiente cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad a que se refiere el Reglamento de esta ley, hasta en un cinco por ciento.

Un regalo más, sólo eso. Un incentivo para incrementar su cuota publicitaria,²⁴ pues, ¿cómo se establece el incentivo a la producción independiente? En principio nunca se dice lo que debe entenderse como tal. Nunca se establece que el incentivo se obtiene sólo con transmitir y no se especifica qué se deba contratar.

Este artículo solitario fue sustraído del contexto general de la propuesta integral del Senado, éste era el último de los artículos de un paquete de estímulos a la producción audiovisual independiente,²⁵ donde también se encontraba una definición que explicita lo que debe entenderse como tal:

Se entenderá por producción independiente la realizada por productores nacionales, sin relación contractual permanente o vinculación societaria con las empresas contratantes.

Esta definición fue propuesta como una de las muchas correcciones que debían hacerse a la reforma para que de verdad pudiera iniciarse un incentivo para incorporar programación realizada por voces diversas a las de las empresas emisoras, pues hoy todos conocemos la práctica a través de la cual las televisoras crean productoras subsidiarias, por razones de racionalidad de gastos y desincorporación empresarial de esta manera, ellos mismos pueden ser catalogados como independientes y así cerrar el círculo para recibir el incentivo de mayor cuota publicitaria.

Resueltos los temas de modernidad en el ámbito tecnológico y de infraestructura, ¿cómo se va a garantizar en los contenidos la expresión, la formación

²⁴ El Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, modificado en 2002, autoriza para la televisión el 18 por ciento y para la radio el 40 por ciento de tiempos publicitarios.

²⁵ Obligatoriedad de una cuota de programación nacional y en ésta de producción independiente en particular en las cadenas nacionales y los medios de Estado. Creación de un Fondo Nacional para el Fomento a la Producción Audiovisual Nacional, obligatoriedad del Estado de promover y estimularla, su fomento incorporado como parte de los fines de interés público de los medios electrónicos.

y los valores de la sociedad mexicana en un marco de pluralidad y democracia respeto de los derechos fundamentales y al desarrollo educativo y cultural de la sociedad? ¿Seguirán siendo los mismos, hechos por los mismos? ¿Cómo vamos a estimular la pluralidad tanto de operadores como de contenidos?

Garantizar la pluralidad en los medios, favoreciendo la creación de contenidos nacionales de calidad y promover y proteger el mercado y a la industria pero en un sentido de verdadera competencia entre multiplicidad de jugadores, y garantizar ordenamientos jurídicos que permitan generar, fomentar, estimular una industria de producción audiovisual nacional y efectivamente independiente debieran ser los verdaderos objetivos de una reforma democrática.

Sólo con un ligero repaso a los verdaderos mecanismos de estímulo a la producción audiovisual en la legislación de varios países, servirán para conocer si verdaderamente este artículo incorporado a la Ley Federal de Radio y Televisión verdaderamente estimula la creación de una industria audiovisual que encuentre salidas en los medios electrónicos televisivos.

España establece la obligación de que los operadores de televisión reserven 51 por ciento de su tiempo de emisión anual a la difusión de obras audiovisuales europeas; dentro de ese porcentaje, un mínimo del 10 por ciento para la emisión de obras europeas de productores independientes respecto de las entidades de televisión, y están obligadas a destinar un porcentaje de sus ingresos para el financiamiento de largometrajes cinematográficos y películas para televisión. En el Reino Unido los operadores de televisión están obligados a reservar un mínimo del 25 por ciento del tiempo de emisión para obras de productoras independientes. En Francia todas las televisiones terrestres están obligadas a invertir el 16 por ciento de sus ingresos netos en obras audiovisuales producidas en francés. En Italia todos los operadores nacionales deberán reservar 10 por ciento de su tiempo de emisión a producciones independientes, y 20 por ciento en el caso de operadores de servicio público; además de invertir por lo menos 10 por ciento de sus beneficios del año anterior, producto de la publicidad, en la producción y adquisición de programas audiovisuales y programas para niños de productoras europeas. En Dinamarca las redes de televisión deben reservar 10 por ciento de su tiempo de transmisión para obras europeas creadas por productores que sean independientes de los operadores de televisión.

¿Se transparenta el gasto de los partidos políticos en los medios electrónicos?

A partir del debate sobre los costos de campañas en medios electrónicos, en torno a la necesaria transparencia que los ciudadanos exigen respecto de la inversión que hacen para que los partidos políticos accedan a los tiempos en estos medios y, en particular, sobre el enorme beneficio que las empresas mediáticas reciben gracias a la dinámica impuesta en los procesos electorales ha quedado claro que se requieren reglas claras que desde la propia Ley de Radio y Televisión establezcan y rijan la transparencia respecto de los millonarios contratos que se hacen con dinero público y que beneficia fundamentalmente a las empresas televisoras. No sólo por los montos invertidos para sus campañas, sino porque los partidos aceptan condiciones inequitativas en términos de tarifas preferenciales o, por el contrario, por tarifas “castigadas” gracias a la “tarifa política” o las ofertas de paqueteo en las que los medios ofrecen, bajo contratos jugosos, la posibilidad de incorporar “entrevistas” pactadas, menciones en programas o hasta programas cómicos. Nada de esto ha podido ser claramente supervisado o regulado por el Instituto Federal Electoral (IFE).

En la incorporación del artículo 79-A se ha depositado una virtud que dista mucho de ser verdad. Se establece que:

En cumplimiento de la función social de la radiodifusión a que se refiere el artículo 5 de esta ley, en la difusión de propaganda electoral, los concesionarios observarán las siguientes disposiciones: I. Tratándose de elecciones federales, deberán informar al Instituto Federal Electoral sobre la propaganda que hubiese sido contratada por los partidos políticos o por los candidatos a cualquier puesto de elección, así como los ingresos derivados de dicha contratación, conforme a la metodología y formatos que al efecto emita ese Instituto en el Reglamento de Fiscalización respectivo. II. Atenderán los requerimientos de información en la materia que les formule el Instituto Federal Electoral. III. Tratándose de concesionarios, éstos ofrecerán tarifas equivalentes a la publicidad comercial. IV. El Instituto Federal Electoral, durante los procesos electorales federales, será la instancia encargada de pagar la publicidad electoral de los partidos políticos con cargo a sus prerrogativas, y dictará las medidas necesarias para ello.

Violentando la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), este artículo incorpora a los candidatos²⁶ como contratantes de publicidad, atribución sólo permitida a los partidos políticos. Al IFE lo restringe sólo a ser garante a la “caja de pago” de la publicidad contratada, en lugar de ser la única instancia autorizada para la contratación de publicidad como mecanismo de fiscalización de la equidad en tarifas y condiciones para todos los partidos.

Reflexiones finales

Con relación al impacto de esta reforma legislativa, el senador Javier Corral, uno de los principales críticos de la propuesta, expuso a *La Jornada*:

Como están las cosas, nadie duda que si Televisa le sacó al Congreso su minuta, en menos de que canta un gallo le sacan al presidente Fox los cinco comisionados de Cofetel, sobre todo por esta coyuntura de campaña política. ¡Eso es lo más grotesco, que Televisa podrá decidir qué autoridad quiere para aplicar el artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión! Por eso no se fijan requisitos que eviten el conflicto de intereses entre los comisionados, para poner ahí a su gente, con miras a que, por ejemplo, no les cobren la contraprestación por el uso del espacio radioeléctrico, lo que representa una cifra millonaria [...] un cálculo conservador indica una cifra superior a mil millones de dólares. Se refiere a los megahercios, que Televisa no pagará al Estado y que podrá explotar para lo que quiera. En Estados Unidos la recuperación de espectro por digitalización le dio al gobierno 10 mil millones de dólares, de los que salieron mil 500 millones para un fideicomiso de fomento a los usuarios de la televisión, para comprar aparatos receptores de tecnología digital y así poder declarar el apagón analógico [...] Aquí, lo que el Congreso avala es que el Estado mexicano regale a Televisa, nada más por el uso del espectro, unos mil millones de dólares, es la mayor concesión, la digitalización gratuita y su extensión a servicios de telecomunicaciones [...] Hay una “ausencia de visión de Estado, porque si a

²⁶ Este problema puede verse atendido en la llamada iniciativa paralela aprobada por el Senado el 19 de abril y enviada para su dictamen final a la Cámara de Diputados. En ésta se elimina la mención a los diputados y se le quita al IFE toda función de supervisión sobre los contratos y ahora hasta del control de los pagos.

todo ello se le liga con los permisos para operar casinos y salas de juego, se trata de un despojo en despoblado”.²⁷

Como última instancia para evitar que esta reforma marque el destino del modelo de comunicación en nuestro país, los senadores que se han opuesto a ella, presentaron el 4 de mayo de 2006 un recurso de Anticonstitucionalidad de la ley aprobada. Lograron que esta demanda la firmaran 47 legisladores —más de los que habían votado en contra originalmente— y demuestra 21 violaciones a la Constitución de la República.²⁸

Queda así pendiente el último capítulo de esta reseña. Sin embargo, a manera de reflexión, este capítulo nos da pie para un análisis detenido de las diversas variables que intervienen en el proceso de reforma de uno de los ejes fundamentales de la democracia moderna, el modelo de comunicación e información que cada país decida para sí mismo.

La coyuntura electoral que vive el país no es ajena a la forma en la que los legisladores que votaron a favor actuaron “forzados” por las dirigencias de sus partidos para lograr el “beneficio” del tratamiento favorable de los medios a cada uno de sus candidatos. Ellos mismos fueron rehenes de sus intereses particulares ya que en muchos casos su propia carrera política, como candidatos a cargos de elección, los convirtieron en presas fáciles de la coacción mediática para votar en beneficio de los grupos dominantes de las telecomunicaciones y la televisión.

Como en pocas ocasiones, los legisladores fueron alertados del ultraje, fueron advertidos de la parcialidad de la reforma y el riesgo que generaba la cesión de su responsabilidad. Como pocas veces, se les dotó de propuestas para ejercer su capacidad revisora y aprovechar el *fast track* de los diputados para mejorar el contenido de la reforma. Pero no fue así; a pesar de que se reconoce el esfuerzo y la convicción de algunos senadores, de los tres partidos mayoritarios en el Senado, la clase política perdió, muchos creerán que ganaron, por ganar la votación, pero sin duda perdieron en legitimidad y perdieron la necesaria dignidad de un órgano de Estado de representación popular que ahora sólo representó los intereses particulares.

²⁷ Andrea Becerril, *La Jornada*, 27 de abril de 2006.

²⁸ Véase texto de la Acción de Inconstitucionalidad en www.senadorcorral.org.

Abusaron de su función de representación para entregar la soberanía y regalar parte del espectro a pesar de la opinión de la mayoría de los sectores involucrados. Los legisladores renunciaron a legislar, sólo se conformaron con obedecer.

Se renunció a incorporar, entre otras cosas, el derecho de réplica en los medios electrónicos, a establecer categorías horarias para la programación, actualizar la función social de la radiodifusión, fortalecer a los medios públicos, universitarios y comunitarios, ignoraron la necesidad de actualizar las sanciones²⁹ que desde 1960 fueron establecidas y quedan intactas para estos “avanzados” medios de comunicación, ahora convergentes con las telecomunicaciones. Y nos dejan con una reforma que no es un avance para el interés público, acaso sólo establece un régimen diferenciado para la radiodifusión y telecomunicaciones, ratifica una discriminación jurídica a favor de los operadores actuales frente a los entrantes, mantiene la discrecionalidad de la autoridad y la “doble ventanilla” en la autoridad reguladora y mantiene los preceptos que desde 1960 existen en materia de contenidos.

A manera de reflexión final de este documento informativo en torno a la “flamante reforma”, me permito recordar una frase de la película de George Clooney, en el discurso del periodista Edward R. Murrow (David Strathairn):

Si este instrumento —la televisión— es bueno sólo para entretener, divertir y aislar, entonces el tubo de imagen está titilando y pronto veremos que toda la batalla la perdimos. Este instrumento puede enseñar, iluminar e incluso ilustrar, pero sólo puede hacerlo cuando las personas decidan usarlo con esos fines. De otra manera es sólo cables y luces en una caja...

²⁹ Las sanciones que se mantienen vigentes van de cincuenta a cinco mil pesos (la ley establece en su artículo 106 que el monto mínimo y máximo se convertirá en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a razón de un día por cada diez pesos). De tal manera que la multa mínima es de cinco días de salario mínimo y la máxima de quinientos días. Por otra parte, la Ley Federal de Telecomunicaciones tiene como multa mínima dos mil salarios mínimos y la máxima cien mil salarios mínimos.